

## BONOS DE PROTECCIÓN AL AHORRO

Con pago trimestral de interés

### EMISIÓN ITAAMMDD TÍTULO MÚLTIPLE

El Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), con fundamento en los artículos 2o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de \_\_\_\_, 80, fracción XV y 84, fracción III de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, así como 10, 12, 13, fracción V, 15, fracción II, 19, fracción III y 23, fracción XV del Estatuto Orgánico del Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2007, y de conformidad con los acuerdos adoptados por su Junta de Gobierno en sus sesiones correspondientes al 29 de mayo de 2002 y \_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_, y en términos del acta de emisión de fecha \_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_, expide el presente título múltiple que ampara \_\_ millones de BONOS DE PROTECCIÓN AL AHORRO con pago trimestral de interés (BPAT), pagarés en serie que representan obligaciones generales e incondicionales de pago a cargo del propio IPAB, con las características siguientes:

**Lugar y Fecha de Emisión:** México, Distrito Federal, a \_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_.

**Valor Nominal de cada BPAT:** \$100 (cien pesos 00/100 M.N.)

**Valor Nominal Total de la Emisión:** \$ \_\_\_\_ (\_\_\_\_ millones de pesos 00/100 M.N.).

**Rendimiento:** Intereses sobre saldos insolutos, pagaderos al vencimiento de cada PERIODO DE INTERES.

**Periodo(s) de Interés:** Comenzarán a partir de la fecha de emisión de los BPAT amparados por el presente título. Estos periodos serán iguales al plazo de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a tres meses, que se coloquen en el mercado primario al inicio de cada uno de los periodos.

En caso de que no se colocaran CETES a tres meses en el mercado primario, estos periodos serán de 91 días o del número de días más cercano a 91 días, debiendo coincidir el vencimiento del periodo de que se trate con la fecha en la que se coloquen valores gubernamentales en el mercado primario.

**Tasa de Interés:** Para cada periodo la tasa de interés anual expresada en puntos decimales será la tasa de rendimiento anual expresada en términos decimales, equivalente a la de descuento de los CETES a tres meses de plazo, colocados en el mercado primario en la fecha de inicio de cada periodo de interés.

Por CETES a tres meses de plazo, se entenderán los colocados en el mercado primario al plazo de 91 días o al que sustituya a éste en caso de días inhábiles. La tasa de rendimiento equivalente a la de descuento, será la que dé a conocer el Gobierno Federal, por conducto del Banco de México como su agente financiero. Los cálculos se efectuarán cerrados a diezmilésimas.

**Nuevos Instrumentos:** En el evento de que no se coloquen CETES a plazo de tres meses en el mercado primario, para la determinación de la tasa de interés, la tasa de rendimiento anual de los CETES a tres meses será sustituida por la tasa de rendimiento anual de los CETES colocados en el mercado primario al plazo más cercano al de tres meses. En caso de igualdad en el número de días entre dos colocaciones, se le dará preferencia al de menor plazo.

En su caso, ésta tasa se llevará al plazo de los CETES a tres meses que corresponda considerar para el periodo de interés de que se trate, utilizando al efecto la fórmula siguiente:

$$TE = \frac{\left( \left( 1 + \frac{TR \times P}{360} \right)^{(D/P)} - 1 \right) \times 360}{D}$$

En donde:

TE.- Se refiere a la tasa de interés anual expresada en puntos decimales.

TR.- Se refiere a la tasa de rendimiento expresada en puntos decimales de los CETES utilizados como referencia.

D.- Se refiere al plazo en días del Periodo de Interés correspondiente.

P.- Se refiere al plazo en días de los CETES utilizados como referencia.

Los intereses se pagarán al vencimiento de cada periodo de interés.

En el caso de que no se colocaran CETES a ningún plazo en el mercado primario, el Banco de México determinará la tasa de interés correspondiente.

**Cálculo de Intereses:** Los intereses se calcularán multiplicando el valor nominal del título por el resultado de dividir la tasa de interés anual expresada en puntos decimales que corresponda entre trescientos sesenta y multiplicando el resultado así obtenido por el número de días efectivamente transcurridos durante cada periodo de interés.

**Fecha de Vencimiento:** \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_.

**Amortizaciones:** En una sola exhibición el día de vencimiento.

**Lugar de Pago:** México, Distrito Federal, a través de la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval") en términos del procedimiento previsto en el Reglamento Interior de dicha Institución.

**Depósito en Administración:** El presente título múltiple que ampara \_\_\_ millones de BPAT deberá mantenerse, en todo tiempo, depositado en Indeval. Las transferencias de los BPAT se llevarán a cabo a través de Indeval, mediante el procedimiento establecido en el Reglamento Interior de dicha Institución. Las constancias que expida el Indeval conforme a la Ley del Mercado de Valores servirán para acreditar la titularidad de los BPAT.

**Régimen Fiscal:** El régimen fiscal aplicable a los BPAT será el previsto en la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como en las disposiciones vigentes emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los BPAT amparados por el presente título múltiple confieren a sus titulares iguales derechos. Cuando sea estrictamente necesario, el IPAB, a solicitud del Indeval, sustituirá éste título múltiple por títulos representativos de uno o más BPAT de la presente emisión.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2o. la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de \_\_\_\_:

- En el evento de que en las fechas en que corresponda efectuar pagos por principal o intereses de los valores que el Banco de México coloque por cuenta del IPAB, éste no tenga recursos suficientes para cubrir dichos pagos, en la cuenta que para tal efecto le lleve el Banco de México, el propio Banco deberá proceder a emitir y colocar valores a cargo del IPAB, por cuenta de éste y por el importe necesario para cubrir los pagos que correspondan. Al determinar las características de la emisión y de la colocación, el Banco procurará las mejores condiciones para el Instituto dentro de lo que el mercado permita.
- El Banco de México deberá efectuar la colocación de los valores a que se refiere el párrafo anterior en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se presente la insuficiencia de fondos en la cuenta del IPAB. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco de México podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.
- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, se dispone que, en tanto se efectúe la colocación referida en el párrafo anterior, el Banco de México podrá cargar la cuenta corriente que le lleva a la Tesorería de la Federación, sin que se requiera la instrucción del Tesorero de la Federación, para atender el servicio de la deuda que emita el IPAB. El Banco de México deberá abonar a la cuenta corriente de la Tesorería de la Federación el importe de la colocación de valores que efectúe en términos de este artículo.

En los términos de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de \_\_\_\_, este título cuenta con la garantía prevista en el artículo 45 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario.

**EL EMISOR**

**INSTITUTO PARA LA PROTECCIÓN AL AHORRO BANCARIO**

**Secretario Adjunto**

**Secretario Adjunto**